Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Reyno de Navarra, Granada, Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia,
de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occi-
dentales, y Islas y tierra firme del mar oceano, arch-
duques de Austria, duques de Borgoña y de Bramante, conde
de Flandes, Tirol, Barcelona, señor
de Vizcaya, etc. Por quanto a Vm. se me
suplicado por parte de don Francisco Quiñones, mi
regidor de la villa de Lorca por su peticion, que se le
diese en el Mayorazgo de Marco de Zeraiza que fue
de Geronimo Ferrer su abuelo, en el memorial que se
le presentado, se a servido de mandar se tome
capitan don Alonso Perez Franco y teniendo considera-
cion a buestra suficiencia y habilidad y los servicios
que me a hecho y espero se le continuarán, mi
voluntad es que se haga de aqui adelante, se le mi regidor
de la villa de Lorca en su persona por renunciacion del
dicho don Francisco Quiñones y que tenga el dicho oficio
como le tenia por juro de heredad. Por las calidades
y condiciones y prerrogativas contenidas
y declaradas en mandamiento de Vm. de diez y ocho de Febrero
de mil y seiscientos y sesenta y tres por donde se le
me a hecho merced, que en nombre de Vm. se le diese la qual mando
se entienda con sus herederos y con las demas personas que de
sus herederos subcedieren en el, y los demas herederos sucesores
y otros oficiales y hombres buenos de la
villa de Lorca que ahora son y por tiempo fueren se le
guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir y
que se le guarden y hagan guardar y cumplir y
mercedes y franquezas y libertades y exenciones y preeminencias
y prerrogativas y inmunidades y las demas cosas
que por razon del oficio se le deben y se le
deben ser guardadas y se le guardan y se le
deben guardar y se le deben guardar y se le
deben guardar y se le deben guardar y se le
deben guardar y se le deben guardar